

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL
DE HONOR COMO GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO

SANCHEZ CARRION, 2019 - 2020

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH: DOMINGUEZ MARILUZ, MARISOL CAROLAY

BACH: HUERTAS ORTIZ, DELCY FABIOLA

ASESOR

MTRO. SANJINEZ SALAZAR, JOVIAN VALENTÍN

HUACHO – PERÚ

2021

TITULO

PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE
HONOR COMO GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRION, 2019 - 2020

TESIS

**PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE
HONOR COMO GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRION, 2019 - 2020**


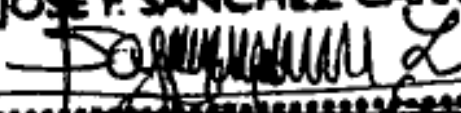
Elaborado por:

BACH: DOMINGUEZ MARILUZ, MARISOL CAROLAY

TESISTA

BACH: HUERTAS ORTIZ, DELCY FABIOLA

TESISTA

 UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRION

Jovian V. Sanjinez Salazar
Decente Nombrado
Codigo N° 452

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

ASESOR

Presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad
Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el título profesional de: ABOGADO

MIEMBROS DE JURADO:

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

PRESIDENTE

MTRO. MARIA DEL ROSARIO MEZA AGUIRRE

SECRETARIO

MTRO. EDUARDO GENARO LOLOY ANAYA

VOCAL

DEDICATORIA:

Dedicamos la presente tesis a nuestras familias, que han sido la más grande fortaleza y soporte en cada obstáculo, a nuestras madres por su paciencia y comprensión infinita.

AGRADECIMIENTO:

A cada docente de la facultad de derecho y ciencias políticas, por cada enseñanza impartida en clases, por su incansable labor como docentes y por formar grandes profesionales de provecho para la sociedad; y a mi asesor por su aporte académico.

INDICE

| | |
|---|--------------------|
| TITULO | <i>ii</i> |
| MIEMBROS DE JURADO: | <i>iv</i> |
| DEDICATORIA: | <i>v</i> |
| AGRADECIMIENTO: | <i>vi</i> |
| ÍNDICE DE TABLAS | <i>ix</i> |
| ÍNDICE DE FIGURAS | <i>x</i> |
| RESUMEN | <i>xi</i> |
| ABSTRACT | <i>xii</i> |
| INTRODUCCIÓN | <i>xiii</i> |
| CAPÍTULO I | <i>1</i> |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | <i>1</i> |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | <i>1</i> |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | <i>3</i> |
| 1.2. 1.2.1. PROBLEMA GENERAL | <i>3</i> |
| 1.3. 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS | <i>3</i> |
| 1.3. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS | <i>3</i> |
| 1.4. 1.3.1. OBJETIVO GENERAL | <i>3</i> |
| 1.5. 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | <i>3</i> |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | <i>4</i> |
| 1.5. DELIMITACIÓN DE SU ESTUDIO | <i>5</i> |
| 1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO | <i>5</i> |
| CAPÍTULO II | <i>7</i> |
| MARCO TEÓRICO | <i>7</i> |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | <i>7</i> |
| 1.6. 2.1.1. Investigaciones internacionales | <i>7</i> |
| 1.7. 2.1.2. Investigaciones Nacionales | <i>8</i> |
| 2.2. Bases Teóricas | <i>13</i> |
| 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS | <i>19</i> |
| 2.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN | <i>21</i> |
| 5.2. 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL | <i>21</i> |
| 5.3. 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | <i>21</i> |
| CAPÍTULO III | <i>22</i> |

| | |
|---|-----------|
| METODOLOGÍA | 22 |
| 3.1. DISEÑO METODOLÓGICO | 22 |
| 5.4. 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACION: | 22 |
| 5.5. 3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACION: | 22 |
| 5.6. 3.1.3 DISEÑO | 22 |
| 5.7. 3.1.4 ENFOQUE | 22 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA | 23 |
| 5.8. 3.2.1. POBLACIÓN | 23 |
| 5.9. 3.2.2. MUESTRA | 23 |
| 3.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES | 26 |
| 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 27 |
| 5.10. 3.4.1 TECNICAS A EMPLEAR: | 27 |
| 5.11. 3.4.2 DESCRIPCION DE LOS INSTRUMENTOS | 27 |
| 3.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN | 27 |
| CAPÍTULO IV | 29 |
| RESULTADOS | 29 |
| 4.1. ANALISIS DESCRIPTIVO | 29 |
| 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS | 41 |
| CAPÍTULO V | 47 |
| DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 48 |
| 5.1. Discusión | 48 |
| 5.2. Conclusiones | 49 |
| 5.3. Recomendaciones | 50 |
| CAPITULO VI | 51 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 52 |
| 6.1. Fuentes Bibliográficas | 52 |
| ANEXOS | 53 |
| ANEXO 01 | 53 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA | 53 |
| ANEXO 02 | 34 |
| INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS | 34 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| <i>Tabla 1: ¿Considera usted necesario la modificatoria del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC? _____</i> | 29 |
| <i>Tabla 2: ¿Cree usted que se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC? _____</i> | 30 |
| <i>Tabla 3: ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC respeta las garantías procesales de los administrados? _____</i> | 31 |
| <i>Tabla 4: ¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo? _____</i> | 32 |
| <i>Tabla 5: ¿Considera usted que se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo? _____</i> | 33 |
| <i>Tabla 6: ¿Cree usted que el tribunal de Honor debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario? _____</i> | 34 |
| <i>Tabla 7: ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo? _____</i> | 35 |
| <i>Tabla 8: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados? _____</i> | 36 |
| <i>Tabla 9: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados? _____</i> | 37 |
| <i>Tabla 10: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados? _____</i> | 38 |
| <i>Tabla 11: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados? _____</i> | 39 |
| Tabla 12: <i>¿Considera usted que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados? _____</i> | 40 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| <i>Figura 1: ¿Considera usted necesario la modificatoria del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC?</i> _____ | 29 |
| <i>Figura 2: ¿Cree usted que se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC?</i> | 30 |
| <i>Figura 3: ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC respeta las garantías procesales de los administrados?</i> _____ | 31 |
| <i>Figura 4: ¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo?</i> _____ | 32 |
| <i>Figura 5: ¿Considera usted que se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo?</i> _____ | 34 |
| <i>Figura 6: ¿Cree usted que el tribunal de Honor debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario?</i> _____ | 34 |
| <i>Figura 7: ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo?</i> _____ | 35 |
| <i>Figura 8: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados?</i> ____ | 37 |
| <i>Figura 9: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados?</i> ____ | 38 |
| <i>Figura 10: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados?</i> _____ | 39 |
| <i>Figura 11: ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados?</i> _____ | 40 |
| <i>Figura 12: ¿Considera usted que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados?</i> _____ | 41 |

RESUMEN

La presente investigación se encuentra vinculada al ámbito del derecho administrativo y procedimiento administrativo en lo que trata el tema de la modificatoria al reglamento del tribunal de honor como garantía de un debido procedimiento administrativo.

Objetivo: Establecer la relación entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020. En lo que respecta al **método:** la investigación, en esta investigación prima el método dogmático, exegético y hermenéutico para el estudio e interpretación de la legislación aplicable al tema administrativo y procedimiento administrativo, en materia del debido procedimiento administrativo; siendo así que para desarrollar el trabajo empírico se aplicó el método descriptivo-explicativo. La población de estudio está constituida por 60 personas (abogados litigantes, personal administrativo de la UNJFSC, docentes universitarios y estudiantes).

Resultados: los resultados muestran que existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.

Conclusión: La modificación al reglamento del tribunal de honor de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión va a servir de garantía de un debido procedimiento administrativo.

Palabras Claves: Tribunal de Honor, procedimiento administrativo, reglamento, principios, pruebas de oficio.

ABSTRACT

The present research is linked to the field of administrative law and administrative procedure in what deals with the subject of the amendment to the rules of procedure of the honor court as a guarantee of a due administrative procedure.

Objective: To establish the relationship between the proposed amendment to the rules of procedure of the honor court and the guarantee of due administrative procedure at the Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 - 2020. Regarding the method: research, in this research the dogmatic, exegetic and hermeneutic method for the study and interpretation of the legislation applicable to the administrative subject and administrative procedure, in the matter of the due administrative procedure is the most important; thus, the descriptive-explanatory method was applied to develop the empirical work. The study population is constituted by 60 people (litigation lawyers, administrative personnel of the UNJFSC, university professors and students).

Results: The results show that there is a positive relationship between the proposed modification of the rules of procedure of the Honor Tribunal and the guarantee of due administrative procedure at the Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.

Conclusion: The modification of the regulations of the honor court of the Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión will serve as a guarantee of a due administrative procedure.

Key words: Honor Tribunal, administrative procedure, regulations, principles, ex officio evidence.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas en materia de derecho, correspondientes a las ciencias sociales se dan con la finalidad de dar una solución a problemas específicos planteados, es así que en el transcurso de la investigación se debe alcanzar resultados válidos y confiables que permitan dar recomendaciones y posibles soluciones que sirva como material de consulta para casos de similitud.

La presente investigación tiene como fin investigar sobre la modificación al reglamento del tribunal de honor de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión como garantía de un debido procedimiento administrativo , por lo tanto, la presente investigación es de gran trascendencia, teórica, doctrinal y practica; por lo que se planteada realizar la investigación titulada: “PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR COMO GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, 2019 – 2020”. Se plantea como objetivo principal: Establecer la relación entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020, que a su vez se subdivide en 2 objetivos específicos: Determinar la influencia de la modificatoria al reglamento del tribunal de honor como garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020; Determinar si el actual reglamento del tribunal de honor afecta el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

La presente tesis se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática,

formulación del problema, planteamiento de los objetivos y justificación de la investigación.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos, material importante para la investigación, que guardan relación con el tema administrativo y procedimiento administrativo; también se encontraran las bases teóricas, casos y jurisprudencias referente al procedimiento administrativo que van a servir para fundamentar de manera dogmática y pragmática la presente investigación; definición de términos básicos empleados en el desarrollo de la presente investigación y, el planteamiento de la hipótesis principal: Existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020. Esta hipótesis general se subdivide en 2 hipótesis específicas: La modificación al reglamento del tribunal de honor garantiza un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020, En la medida que se modifique el actual reglamento del tribunal de honor se dejará de afectar el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

En el tercer capítulo, metodología: se da a conocer el diseño metodológico, en el caso de la presente investigación es no experimental ya que los datos se recogen de un ambiente natural, porque no existe manipulación de las variables, la investigación es de corte transversal y de tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo, cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 60 personas.

Asimismo, la población de estudio está constituida por 600 personas, siendo los mismos: abogados litigantes, docentes de la UNJFSC y estudiantes universitarios del último ciclo de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad nacional

José Faustino Sánchez Carrión y la muestra la conforma el 10% del universo, lo que da como resultado una muestra de 60 personas. En este mismo capítulo se operacionalizo las dos variables e indicadores de trabajo con sus respectivas dimensiones y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas utilizadas para el procedimiento y análisis de la información, en el caso de la presente investigación, encuestas.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 60 personas, tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo quinto que corresponde a los resultados, con el fin de comprobar las hipótesis formuladas en la presente investigación.

En el quinto capítulo, se desarrollará la discusión asimismo en este capítulo se dará las conclusiones y recomendaciones; para finalmente en el sexto capítulo considerar las fuentes de información de donde se ha consignado las fuentes, hemerográficas y electrónicas, utilizadas en el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO I

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Al referirnos sobre el poder disciplinario, nos estamos refiriendo a la forma en la cual las entidades públicas protegen el adecuado funcionamiento de sus organizaciones, señalando cuales son las responsabilidades administrativas que recaen sobre los servidores públicos, con el fin de formar un mecanismo que sirve para evitar conductas que afecten los ejercicios de sus funciones.

En la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión la potestad sancionadora disciplinaria respecto del personal docente, alumnos y egresados recae sobre el Tribunal de Honor Universitario, cuya conformación, funciones, sanciones y funcionamiento se encuentra detallado en su reglamento, el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0257-2019-CU-UNJFSC, tomando como punto inicial de materia de investigación la función en específico detallada en su artículo 35°, el cual precisa siguiente: *“(...)el Tribunal hará las investigaciones del caso, recibirá las declaraciones del denunciante y del denunciado, de los testigos que conozcan de los hechos y si fuera el caso realizar la confrontación que se estime necesario, solicitando*

los informes respectivos, llamando de oficio a los testigos que crea conveniente, pudiendo desarrollarse tanto en audiencia única como complementarias (...)”.

Teniendo en cuenta lo precisado en el artículo señalado con anterioridad, el Tribunal de Honor Universitario de la UNJFSC debería realizar una recaudación minuciosa de medios probatorios sobre los casos presentados ante el mencionado tribunal, pero en la actualidad presenta un problema recurrente al no recaudar los medios probatorios necesarios, suficientes y adecuados para hacer una debida investigación de los hechos dentro de la instauración de un proceso administrativo disciplinario.

En la mayoría de los casos sustentan su actividad probatoria en base a las pruebas ofrecidas por ambas partes, para finalmente emitir un informe y de ser el caso la sanción que corresponde; obviando notoriamente la función probatoria que le ha sido consignada en su reglamento, motivo por el cual muchos casos presentados ante este Tribunal no han podido direccionarse de la manera adecuada, se han visto afectados por falta de medios probatorios idóneos, generando la indebida no apertura de un proceso administrativo disciplinario, afectando visiblemente al debido procedimiento.

El Tribunal de Honor Universitario no debe limitar su investigación solo en las pruebas ofrecidas por las partes, ya que es parte de su función, según lo precisado en su reglamento, realizar las investigaciones necesarias para poder fundamentar correctamente sus decisiones; el actuar de oficio en determinadas pruebas o diligencias cuando sea necesario corresponden al criterio para que pueda realizar un debido procedimiento.

Siendo de esa forma una realidad problemática en el debido funcionamiento de una entidad estatal muy importante para la provincia de Huaura, motivo por el cual requiere ser evaluada para plantear alternativas de solución que puedan ser acogidas por el Tribunal de Honor para mejorar sus investigaciones.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2. 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De que manera influye el artículo 35° del reglamento del tribunal de honor con la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2019 – 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué forma la modificatoria al reglamento del tribunal de honor es garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2019 – 2020?

¿En qué medida el actual reglamento del tribunal de honor vulnera el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2019 – 2020?

1.3. FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS

1.3. 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia del artículo 35° del reglamento del tribunal de honor con la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrión, 2019 – 2020.

1.4. 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar la influencia de la modificatoria al reglamento del tribunal de honor como garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

Determinar si el actual reglamento del tribunal de honor afecta el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los presupuestos de justificación quedan deducidos de la realidad social en la cual se ve vulnerado la garantía al debido procedimiento administrativo con el actual reglamento del tribunal de honor se encuentra frente a la problemática de su incremento progresivo y la falta de una adecuada carga de la prueba que garanticen un debido procedimiento administrativo, una adecuada investigación, proceso y posterior recomendación al consejo universitario basado en pruebas fehacientes de la comisión de una falta administrativa. Interesa defender la tesis de la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor como garantía de un debido procedimiento administrativo y puedan protegerse los principios del procedimiento administrativo.

El reglamento del tribunal de Honor deben establecer el procedimiento competente de acuerdo a la falta cometida por el administrado, la carga de la prueba y la contrastación de la misma por el tribunal de Honor para que no existan problemas en el proceso administrativo, se deben establecer los parámetros y atribuciones del tribunal de honor en una investigación administrativa a fin de garantizar que no se vulneren los derechos de los administrados así como un adecuado procedimiento administrativo.

Este estudio posee relevancia social por cuanto sus resultados permitirán mejorar el sistema de administración de justicia en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, en el tribunal de Honor respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios, teniendo en cuenta una adecuada investigación en contra de los administrados y garantizando el debido proceso.

El valor y utilidad práctica del presente estudio es que se podrá resolver el problema metodológico de investigación planteado, así como verificar la consistencia de la hipótesis de investigación.

El valor teórico de la investigación radica en la posibilidad de incorporar a la teoría científica los resultados de la investigación, en tanto se demuestre las características previstas en la variable de estudio consideradas en la formulación de la hipótesis general.

Los instrumentos y técnicas de investigación utilizadas en el presente estudio podrán ser utilizados en otros estudios similares, puesto que serán validadas con los resultados que se obtengan a través de ellas

1.5. DELIMITACIÓN DE SU ESTUDIO

1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión – Distrito de Huacho, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información correspondiente al año 2019-2020.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información brindada por la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión)

Del mismo modo se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo del personal que labora en el tribunal de Honor de dicha entidad universitaria.

En cuanto al recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de recursos propios.

Finalmente, sobre la bibliografía para la investigación, se cuenta con distintas posiciones de tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también tenemos reglamentos de tribunal de honor de otras casas superiores de estudio que servirán de base para la presente investigación.

Desde esta óptica de estudio es perfectamente viable que las conclusiones del estudio sirvan para proponer formas de solución y hacer frente al problema, y otras propuestas que pueden ser de prevención.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

1.5. 2.1.1. Investigaciones internacionales

(Navarrete, 2015) en su estudio: Hacia la efficientización del procedimiento administrativo disciplinario del Poder Judicial del Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México.

Siendo sus objetivos generales: manifestar que a través de la incorporación de los principios jurídicos y de la formalidades procesales que se someten en materia penal es viable la efficienticen del procedimiento administrativo disciplinario del Poder Judicial de México; y a su vez demostrar que es imprescindible la incorporación del principio de proporcionalidad, a efectos de engendrar un procedimiento sumario que se determine, con base en la gravedad de la falta o de violaciones a las obligaciones y obligaciones de carácter general, para hacer diligente y expedito el actual procedimiento disciplinario.

Concluyentemente se confirma que el PAD mexicano posee un principio legal diferente en sus materias sustantivas y adjetivas, por lo que el procedimiento no logra ser eficaz y expedito en dicha materia, teniendo como consecuencia juicios lentos que perjudican la correcta aplicación del procedimiento.

El PAD no debe atribuirse solo de aplicación administrativa, pues para la obligación de las sanciones es necesario la sustanciación de un procedimiento que al efecto depende de que se entable una Litis entre el acusador y el acusado.

El régimen de responsabilidad administrativa disciplinaria en México es un régimen en integración, el cual mediante las reformas del apartado 73 fracciones XXIX-H faculta a

la creación de tribunales para resolver las controversias derivadas de las responsabilidades administrativas a los servidores públicos.

Afirma, además: Los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, debe concluirse que son de alcance limitado y restringen la tramitación de un procedimiento de responsabilidad disciplinaria, pues la acotación en ellos inmerso, no se encuentra acorde a la realidad jurídica, en cuanto que no contempla los principios mínimos que debe contener todo procedimiento disciplinario, por lo que resulta indispensable su adecuación.

(Ballén) Sobre el Derecho Disciplinario, señala lo siguiente “este derecho se reconoce en todas las esferas de la relación humana, desde la corrección paterna, permitida sobre los hijos, hasta el severo régimen de los cuarteles, campamentos y ejércitos en campaña, pasando por el que exige la más alta producción y la mejor calidad de esta, en la empresa privada y el que asegura el buen servicio y la debida jerarquía en los empleados del Estado”. El poder disciplinario aparece a la vez como una institución muy antigua y universal, con orígenes remotos en campos muy distintos del Derecho. Ello es así, porque la vida colectiva tiene exigencias poderosas. Ninguna colectividad puede subsistir y alcanzar su fin si no reina en ella el orden y la paz entre los miembros y si estos actúan a su gusto en lugar de cooperar al bien común. En toda colectividad se hallan individuos que ejercen una autoridad sobre el grupo y que imponen a todos una línea de conducta bajo amenazas de sanciones entre las cuales la más radical es la exclusión”.

1.6. 2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Rubio, 2014) En su tesis para optar el grado de maestro en Derecho, mención en Derecho Constitucional y Administrativo, titulada “Utilización de medios probatorios

en los procedimientos disciplinarios en el sector educación y su afectación al debido procedimiento”, ha concluido que:

Las sanciones disciplinarias impuestas al profesorado y personal administrativo de La Libertad en los años 2008 y 2009, en un porcentaje considerable, presentan vicios de nulidad. Existe un uso abuso de formatos y plantillas de resoluciones para sanciones por faltas recurrentes, evitándose el estudio individual de caso, y una inadecuada motivación. En la mayoría de procesos disciplinarios, las pruebas actuadas, solo se limitan a las que expresamente son ofrecidas por las partes, no asumiendo la comisión, la obligación de actuar de oficio determinadas pruebas o diligencias, cuando el caso así lo requiere.

El autor hace referencia que la administración no está cumpliendo con la función activa de carga probatoria en los procedimientos disciplinarios, ya sea por desconocimiento de la norma o negligencia por parte del personal, sin utilizar la normatividad correspondiente para hacer una correcta sustentación al aplicar las sanciones, siendo así que en un gran número de casos, sustentan sus sanciones en interpretaciones subjetivas, trasgrediendo derechos constitucionales, como el de la defensa y presunción de inocencia, dando como resultado un acto administrativo nulo, según lo establecido en la Ley 27444, artículo 10°, que a la letra menciona: “Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son

contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)”.

Si bien en determinados casos las alegaciones que realizan los administrados pueden resultar ser suficientes para que la autoridad administrativa pueda tomar una decisión al respecto, pero para un adecuado desarrollo del proceso, se debe realizar una actividad probatoria posterior para poder corroborar lo manifestado por el administrado. Puesto que si bien es cierta la utilización de los documentos como medios de prueba que sustenten la aplicación de sanciones en los procesos disciplinarios, puede resultar suficiente en ciertos casos, sin embargo, pueden ser insuficientes en otros casos, generando una deficiente motivación del acto administrativo y dando como resultado la afectación al debido procedimiento.

La investigación realizada por el autor, ha dado como resultado que existe una predisposición por parte de la administración, por desconocimiento o negligencia, a limitar su actuación en un proceso disciplinario, a la utilización de documentos como los medios probatorios suficientes para pretender generar convicción y aplicar sanciones, cerrándose a la posibilidad de utilizar el resto de medios de prueba que la normativa consigna, afectando con ello el carácter garantista que debe tener un procedimiento administrativo.

(Tagle, 2018) La autora en su tesis titulada “El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017”, nos menciona que:

La aplicación del procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra los Docentes de la UGEL 04, no se garantiza de manera eficiente, ya que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios no cumplen adecuadamente con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la base normativa del Artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento administrativo general, sin ello el procedimiento

regular será nulo, por lo cual en muchos casos conllevó a la invalidez y posterior nulidad del acto administrativo que emitió la Unidad de Gestión Educativa Local.

La autora nos manifiesta que en la UGEL 04, no se estaría garantizando el requisito de validez del acto administrativo en el régimen disciplinario, puesto que los requisitos de validez son un conjunto de mecanismos esenciales para la validez de un acto administrativo, si existe la ausencia o deficiencia de alguno de ellos, daría como resultado la invalidez y nulidad del acto administrativo; al existir docentes que han visto vulnerados sus derechos como administrados dentro de un proceso administrativo y posterior a ello han presentado recurso de apelación ante el tribunal SERVIR quien es la última instancia administrativa y posee competencia para pronunciarse sobre los procesos administrativos disciplinarios, declarando la nulidad de las resoluciones emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por no haber aplicado adecuadamente los requisitos de validez del acto administrativo. Finalmente como resultado de la investigación de la autora, se puede corroborar que el debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario que aplica la Unidad de Gestión Local N°04, no se aplica de manera eficaz, debido a que se ve vulnerado uno de los principios más importantes, como es el de la presunción de inocencia, debido a que la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios al imponer su potestad sancionadora a los docentes, deben sustentar sus sanciones con pruebas idóneas para corroborar debidamente la responsabilidad, así mismo deben observar y recaudar las pruebas suficientes para que puedan generar una plena convicción del resultado de la investigación, caso contrario se estaría vulnerando el principio mencionado con anterioridad y no se podría determinar la responsabilidad administrativa del docente.

(Miguel, 2019) El autor en su tesis titulada “La Prueba en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio Civil”, nos menciona que:

El procedimiento administrativo sancionador ha sido y sigue siendo hasta ahora una manifestación del Ius Puniendi del Estado, mediante la cual la administración pública ejerce coerción sobre los administrados al momento de imponerles sanciones por cometer infracciones a las normas administrativas, por ello creemos que al momento de imponer una sanción por incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria, la Entidad está obligada a respetar todas garantías que forman parte del debido procedimiento en ese sentido la valoración de la prueba resulta siendo uno de los puntos más sensibles dentro del proceso en general y del procedimiento administrativo en particular.

El tesista nos detalla que, las autoridades encargadas de realizar el proceso administrativo disciplinario tiene la obligación de cumplir con las garantías para realizar un debido procedimiento, documentando la actividad probatoria, evaluando y analizando adecuadamente los documentos, descargos o medios de prueba presentados por ambas partes, si bien es cierto el administrado tiene la facultad para poder ofrecer las pruebas necesarias que respalden y acrediten su actuar ante la administración pública y de esa manera desvirtuar su responsabilidad, se debe tener en cuenta de manera muy resaltante que el encargado de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario es la administración pública , siendo esta la responsable de recabar todos los medios probatorios con el fin de hacer un pronunciamiento justo y motivado. Es así que tanto el Órgano Instructor al momento de firmar el acto resolutorio que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, como el Órgano Sancionador que firma la Resolución que pone fin al procedimiento disciplinario ya sea sancionando o absolviendo con mayor razón deben analizar los medios probatorios que sustentan dicha decisión, estas acciones resultan necesarias en todos los procedimientos administrativos disciplinarios, ya que de no ser así se podría sancionar injustamente a quien no habría

cometido la falta, o en sentido contrario, se podría apoyar la impunidad de quien sí es culpable, porque una deficiente aportación probatoria podría determinar la incorrecta aplicación del principio de presunción de inocencia.

2.2. Bases Teóricas

(PIURA, 2016) El reglamento del tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, en su Capítulo VIII de procedimientos y plazos nos explica muy detalladamente las atribuciones del tribunal de honor en la investigación de una infracción administrativa en la Universidad Nacional de Piura y de los mecanismos a adoptar para la aplicación de la sanción respectiva por el Consejo universitario, tomando como referencia el mencionado artículo y la posible aplicación en la modificación del tribunal de Honor de la UNJFSC, veremos cómo debería ir:

| Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión | Universidad Nacional de Piura |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 35°. - Después de notificada la resolución de apertura, el Tribunal hará las investigaciones del caso, recibir las declaraciones del denunciante y del denunciado, de los testigos que conozcan de los hechos y si fuera el caso realizar la confrontación que se estime necesario, solicitando los informes respectivos, llamando de oficio a los testigos que crea conveniente, pudiendo desarrollarse tanto en audiencia única como complementarias. Concluida esta etapa de pruebas se cursará un pliego de cargos y observaciones al procesado para que formule su descargo, debiendo el Tribunal examinar las pruebas existentes y resolver imponiendo las sanciones que sean de aplicación al caso.</p> <p>ARTÍCULO 36°. -El procesado tendrá derecho a presenta un descargo y ofrecer pruebas que crea conveniente tomando</p> | <p>ARTÍCULO 19.- Cuando el Tribunal recibe una denuncia, contra determinado miembro de la comunidad universitaria, formara un expediente el cual recibirá una numeración, expidiendo una resolución de inicio del proceso administrativo disciplinario dentro del plazo de 72 horas, corriéndose traslado al denunciado para que realice sus descargos dentro de 10 días hábiles, adjuntándole copia de la denuncia y de todos los anexos recibidos; en la misma resolución y dentro de dicho plazo puede citar al denunciante para que se ratifique o no en su denuncia, de lo cual se levantara un acta; de ser necesario citara a ambas partes si existen hechos de los cuales existe alguna duda que debe ser esclarecida y sea necesario para formarse una mejor convicción de los hechos que se investigan</p> <p>ARTÍCULO 20.- Atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal</p> |

| | |
|---|--|
| para tal efecto conocimiento de los antecedentes del proceso. | de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que consideran necesaria mediante resolución motivada, respetándose el debido procedimiento. |
|---|--|

En ambos reglamentos del tribunal de Honor de las universidades antes mencionadas vemos grandes diferencias, ya que en la UNJFSC se busca darle una etapa probatoria a la investigación recurriendo a todos los mecanismos necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, sin embargo se ve en la práctica que el tribunal de Honor no cuenta con el personal que deberá encargarse de dicha investigación y opta por solo recaudar las pruebas presentadas por las partes sin comprobar la veracidad de las mismas, en el caso de la universidad nacional de Piura es más acorde a la realidad ya que obvian esta etapa probatoria y especifican que solo se recaudara los medios probatorios presentados por las partes y en caso de dudas se llevara a una confrontación entre las partes haciendo el proceso más rápido y eficiente ya que al establecer la UNJFSC mecanismos y etapas probatorias que en la práctica no va realizar vulnera el debido procedimiento administrativo más aun cuando de estas nulas diligencias se deja sin efecto el aperturar procedimiento disciplinario; lo que se busca solucionar con la presente tesis es crear un reglamento del Tribunal de Honor que sirva de guía al personal que labora en el tribunal de Honor y de esta forma se pueda aperturar procesos basados en pruebas e indicios comprobados sin que se vulnere el derecho de los administrados, tal cual se ve establecido en el reglamento del Tribunal de Honor de la universidad Nacional de Piura.

De los datos recopilados, hemos tenido a bien traer a colación 5 expedientes administrativos del tribunal de honor de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez,

en donde podemos evidenciar los problemas que existen en el procedimiento administrativo disciplinario.

2. EXPEDIENTE N°010435-2020

HECHOS: El alumno Ángel Gabriel Cosilla Cruzado presenta la denuncia sobre una presunta falta administrativa cometida por el docente Roberto Carlos Loza Landa, quien aprovechándose de su condición de docente estaría aprobando a estudiantes, con la condición que él sea su asesor de tesis, mostrando como evidencia una foto de una conversación con una de sus compañeras, además que señala que estos hechos ya antes los había escuchado, pero que no podía denunciarlos porque no tenía prueba alguna.

RECOMENDACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR: en el presente caso el tribunal de Honor recomienda no aperturar proceso administrativo disciplinario al docente Roberto Carlos Loza Landa, perteneciente a la facultad de educación quien habría presuntamente cometido la falta tipificada en el artículo 23° inciso 1 del reglamento del tribunal de honor, que prescribe: “valerse de su condición de docente para obtener ventajas, dadas o sobornar a cambio de favorecer indebidamente a los alumnos en la obtención de notas, promedios parciales...” concordando con el artículo 320 inciso 1 del estatuto vigente de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, ambos cuerpos normativos concordados con la ley N°30220-Ley Universitaria.

En el presente caso el Tribunal de Honor llega a la conclusión de no aperturar proceso administrativo disciplinario contra el docente en mención, tomando como único medio probatorio la captura de los mensajes de WhatsApp entre el alumno y el docente, sin hacer uso de su facultad de investigación de oficio, de la que sin duda se pudo haber conseguido más medios probatorios, aplicar la confrontación entre docente y alumno, a fin de efectuar una recomendación más efectiva al consejo universitario para resolver el caso en mención.

3. EXPEDIENTE N°2020-016562

HECHOS: Mediante resolución facultativa N°001-2015-FMH-UNJFSC de fecha 15 de junio del 2015, se encarga interinamente las funciones de decana de la facultad de medicina Humana a la docente ordinaria M(a). Geraldina Fortunata Paredes Bottoni, por el periodo de 45 días contados a partir del 15 de junio del 2015, luego mediante Resolución de consejo Universitario N°0513-2015-CU-UNJFSC de fecha 24 de junio de 2015, resuelve declarar nula la resolución facultativa N°001-2015-II-FMH-UNJFSC, así mismo encargan como decano de dicha facultad a la M(a) María Isabel Curay Oballe por cumplir los requisitos establecidos en la norma administrativa antes acotada, el consejo de facultad de medicina Humana interpone recurso de apelación a la resolución de consejo universitario N°0513-2015-CU-UNJFSC, argumentando que ambas docentes tienen el grado académico de maestras y ambas fueron promocionadas a la categoría de principal en enero del 2010; finalmente con resolución de Consejo Universitario N°0623-2015-CU-UNJFSC de fecha 07 de agosto del 2015 declara improcedente dicho recurso de apelación interpuesto por el consejo de facultad de medicina Humana, ante ello la facultad debía obedecer a su superior jerárquico, cosa que no hizo, por el contrario desconoció la resolución de Consejo Universitario que señalaba nula la Resolución de Consejo de Facultad N°001-2015-II-FMH-UNJFSC.

RECOMENDACIÓN: El tribunal de Honor recomienda se proceda a remitir la resolución rectoral de prescripción de inicio del proceso administrativo disciplinario por haber transcurrido más de 04 años, debiendo asimismo realizar las investigaciones conducentes por la conducta funcional (incumplimiento de funciones) realizada al dejar prescribir la acción administrativa respectivamente.

En el caso presentado se tiene que el tribunal de Honor tampoco hizo uso de la facultad que le reviste de realizar las diligencias de oficio a fin de recabar los medios

probatorios suficientes y aunado a esto tenemos una negligencia administrativa al haber dejado transcurrir 4 años desde el inicio del procedimiento administrativo sin haber dado su recomendación al consejo universitario para que este emita la resolución correspondiente al caso en cuestión.

4. EXPEDIENTE N°053627-2009

HECHOS: en el presente expediente los hechos se dan aproximadamente a las 10:00 horas del día 28 del mes de agosto del 2009, en la ciudad universitaria, en el momento que los miembros del comité electoral universitario se encontraban preparando el material electoral en presencia del fiscal, para dar inicio al acto electoral, un grupo de estudiantes y gente extrañas a la Universidad lideradas por el estudiante Elvis Paredes Ruiz, rompiendo la puerta 2 ingresaron al CAMPUS UNIVERSITARIO, dirigiéndose al pabellón de la facultad de ingeniería química y metalúrgica, lugar donde se encontraban preparando las mesas de sufragio.

Agregan además que este grupo de estudiantes armados de palos, piedras y otros destruyeron las lunas del citado pabellón, logrando ingresar a su interior, causando destrozos a la propiedad y destruyendo parte del material electoral. Así mismo, empezaron a agredir e intimidar a los electores que se encontraban en ese pabellón.

RECOMENDACIÓN: El tribunal de Honor recomienda se declare la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haber transcurrido más de 8 años desde la comisión de los hechos que dieron origen a la investigación administrativa disciplinaria.

En el presente caso se presentaron los medios probatorios para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a los investigados, tales como fotografías, actas firmadas por el investigado donde se evidencia su cargo y participación en los hechos, pero las diligencias tardaron más de lo previsto para poder sancionar a los

involucrados por lo que nuevamente se recomienda la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

5. EXPEDIENTE N° 068803-2019

HECHOS: a través de la Resolución Rectoral N° 0610-2019-UNJFSC de fecha 16 de agosto del 2019 se apertura proceso administrativo disciplinario al docente Lic. Jorge Moreno Jara, docente nombrado en la categoría auxiliar a tiempo parcial adscrito a la facultad de educación de esta casa superior de estudios por la presunción de haber cometido faltas de carácter disciplinarias en el cumplimiento de sus deberes y funciones como docente universitario, que son pasibles de sanción administrativas.

Que, es de verse a que a través del expediente N°062807 que contiene el oficio N°0118-2019-THU-P-UNJFSC, de fecha 06 de septiembre del 2019, el tribunal de Honor remite al docente Jorge Moreno Jara, el pliego de cargos respectivos que dio origen a la apertura de proceso administrativo disciplinario concediéndole el tiempo prescrito por ley para ejercer su derecho a la defensa que tiene todo administrado.

RECOMENDACIÓN: El tribunal de Honor por unanimidad recomienda que no existen suficientes elementos de prueba para determinar la comisión de falta a sus deberes de docente universitario por lo que no se deberá sancionar al docente, puesto que no habría incurrido en falta de carácter disciplinario a sus deberes, contenidas en el artículo 23° inciso 37 del reglamento del Tribunal de Honor.

El tribunal de honor en el presente expediente recomienda no sancionar al docente basando sus elementos probatorios en el manifiesto presentado por el docente acusado, demostrándose que no existía fundamentos para continuar una investigación, sin embargo el tribunal de Honor debió proceder a hacer un careo entre el docente y la alumna a fin de reunir los medios de prueba suficientes que no den lugar a dudas por

parte de los involucrados y no incurra en una falta al debido procedimiento administrativo disciplinario.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante las etapas de la ejecución del proyecto, y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema.

REGLAMENTO:

El reglamento es el conjunto de reglas, conceptos establecidos por un agente competente a fin de establecer parámetros de dependencia para realizar una tarea en específico.

TRIBUNAL DE HONOR:

El Tribunal de Honor es el órgano encargado de conocer y resolver, en primera instancia, los procedimientos disciplinarios iniciados a los miembros de la comunidad universitaria (docentes, alumnos, egresados, personal administrativo) por la comisión de faltas estipuladas como graves y muy graves en el Reglamento Disciplinario Aplicable a los Alumnos, las Alumnas y docentes de la UNJFSC.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Se conoce como procedimiento administrativo a uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo; gracias a él los ciudadanos de una determinada comunidad tienen la seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un organismo público se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes pactadas por dicha comunidad, y no de forma aleatoria.

DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

CELERIDAD PROCESAL:

La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces.

RESOLUCION ABSOLUTORIA:

Una resolución absolutoria es el acto que pone fin a un procedimiento administrativo en el que se ha dado por concluido la falta de responsabilidad del administrado en dicho proceso en el que se concluye que no tendrá sanción alguna.

RESOLUCION SANCIONATORIA:

Una resolución sancionatoria al contrario de la absolutoria es el acto que pone fin a un procedimiento administrativo en el que se han presentado todos los elementos de convicción necesarios para determinar la responsabilidad del administrado en el procedimiento disciplinario que se le sigue y mediante esta resolución se deberá establecer la sanción equivalente a dicha falta administrativa.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

El Procedimiento Disciplinario Administrativo es un procedimiento Administrativo especial, punitivo e interno, instrumentalmente destinado a conservar el orden y correcto funcionamiento de la Administración.

ETAPA PROBATORIA:

En la etapa probatoria del procedimiento administrativo disciplinario son admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes, así como también son presentadas las pruebas de oficio que crea necesario el organismo regulador en este caso el tribunal de Honor de

la UNJFSC.

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:

Dentro del procedimiento disciplinario la presunción de veracidad es un principio mediante el cual se tiene por cierto todos los medios probatorios presentados por ambas partes, medios probatorios que serán de suma importancia al momento de determinar la responsabilidad de los administrados.

2.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

5.2. 2.4.1HIPÓTESIS GENERAL

Existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

5.3. 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La modificación al reglamento del tribunal de honor garantiza un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.
- En la medida que se modifique el actual reglamento del tribunal de honor se dejará de afectar los principios del debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

5.4. 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACION:

La investigación es de tipo descriptiva, porque describe el problema o fenómeno observado en nuestro caso referido a la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y su relación con el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.

5.5. 3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACION:

De nivel Descriptiva-correlacional, porque describiremos el comportamiento actual de nuestras variables de investigación “MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR” y “DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, como lo vienen operando y calificando en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.

5.6. 3.1.3 DISEÑO

Trabajo de investigación no experimental de aproximación a una verdad acerca de una:
PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE
HONOR COMO GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRION, 2019 - 2020

5.7. 3.1.4 ENFOQUE

Enfoque cualitativo: A través de la aplicación de un cuestionario que ha sido preparado se aplica las encuestas a nuestra muestra de estudio lo que permitirá identificar si es necesario la modificatoria al reglamento del tribunal de honor para garantizar un debido procedimiento administrativo.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

5.8. 3.2.1. POBLACIÓN

En la presente investigación la población está constituida tanto por los expedientes administrativos del tribunal de honor de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión entre los años 2019-2020, siendo que su identificación será determinada en la ejecución del presente proyecto, ya que las tesis por intermedio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se ha solicitado la información estadística al tribunal de honor de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, la cual ha sido suministrada por la entidad universitaria, lo cual aparece como anexo 03 de la presente investigación.

La población de estudio está constituida por todos los profesionales del derecho afiliados al colegio de abogados de Huaura, tales como abogados litigantes, docentes universitarios, demás administrativos de la UNJFSC. Siendo que por tal motivo se aplicara tanto la ficha de datos como la encuesta a fin de obtener la opinión de los encuestados acerca del tema de investigación.

5.9. 3.2.2. MUESTRA

La muestra es probabilística aleatoria estratificada.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Fórmula para calcular la muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2 \cdot pq}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza.

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = El error o nivel de precisión.

b) Parámetros estadísticos empleados

Z = 0.96

p = 0.60.

q = 0,40.

E = 0,04

c) Fórmula para calcular la muestra ajustada:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Donde:

n_0 = Muestra ajustada.

n = Muestra inicial.

N = Población.

d) Fórmula para calcular las submuestras, es decir las muestras de ciclo de estudio.

$$Sn = \frac{SN}{N}(nt)$$

Donde:

Ns = Submuestra.

SN = Subpoblación.

N = Población

nt = Muestra total.

La muestra total, según el procedimiento estadístico utilizado es de 60 encuestados, entre jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios y demás administrativos de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.

3.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|---|---|---|
| <p style="text-align: center;">VI: MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</p> | <p>La propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor es la identificación de los artículos en los que se hace mención a la etapa probatoria del procedimiento disciplinario en el tribunal de Honor de la UNJFSC en donde se ha identificado un error en dicha etapa, mediante esta modificación se busca dar solución a los vacíos que hay en la etapa probatoria del procedimiento disciplinario en la UNJFSC.</p> | <p>En la presente investigación plantearemos la necesidad de la modificación del reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC para garantizar un debido procedimiento administrativo; garantías y derechos de los administrados tales como estudiantes y docentes de la UNJFSC.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Etapa probatoria del procedimiento administrativo. • Procedimiento administrativo disciplinario. • Garantías procesales. • Garantías de un debido proceso. • Tribunal de Honor. | <ul style="list-style-type: none"> • Etapas del debido procedimiento administrativo. • Garantías del administrado. • Actividad probatoria. |
| <p style="text-align: center;">VD: DEBIDO PROCEDIMIENT O ADMINISTRATIV O</p> | <p>El debido procedimiento administrativo, es el derecho que tienen los administrados de que se respete su derecho al ofrecimiento de pruebas, a exponer sus argumentos y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, respetando cada etapa del procedimiento administrativo disciplinario.</p> | <p>Mediante la realización de la encuesta a los diversos operadores del derecho, buscaremos confirmar nuestra hipótesis que Existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Principio de presunción de veracidad. • Principio de conducta procedimental. • Principio de celeridad. • Principio del debido procedimiento. • Principio de razonabilidad. | <ul style="list-style-type: none"> • Principios del debido procedimiento administrativo. • Vulneración de los principios del debido procedimiento administrativo. |

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En esta investigación las técnicas e instrumentos utilizados son los siguientes:

5.10. 3.4.1 TECNICAS A EMPLEAR:

- Análisis documental
- Jurisprudencias
- Encuestas
- Casos de expedientes administrativos del tribunal de honor de la UNJFSC

5.11. 3.4.2 DESCRIPCION DE LOS INSTRUMENTOS

a) Encuestas: Emplearemos como instrumento el cuestionario y/o formulario de preguntas, las mismas que se obtuvo de la operacionalización de nuestras variables, consistentes en 12(doce) preguntas cerradas, con alternativas, (SI) (NO).

b) Análisis Documental: Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, tres expedientes administrativos, así como las diversas jurisprudencias existentes en la materia de investigación.

c) Uso de internet: se recurre a las páginas de internet con el propósito de obtener datos e información teórico - científica recientes en relación a la problemática de la presente investigación.

3.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

3.5.1. Clasificación:

Después de la recolección, corresponde un vaciado del material obtenido el cual debe ser correctamente clasificado.

3.5.2. Codificación:

La codificación consiste en asignar un código numérico a cada una de las alternativas de las preguntas del cuestionario para de esta forma facilitar la tabulación y el conteo de datos.

3.5.3. Tabulación:

La tabulación consiste en consignar los datos en tablas o cuadros estadísticos, a efecto de hacer los cálculos matemáticos necesarios, los mismos que deben reflejar la frecuencia de los hechos o fenómenos y las correlaciones de las variables.

Una vez llevada la encuesta, se procederá a la recolección de los datos para su procesamiento, para lo cual aplicaremos el formato Excel y/o el paquete estadístico SPSS, donde se representará con tablas y cuadros los resultados obtenidos.

3.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. ANALISIS DESCRIPTIVO

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

Tabla 1: *¿Considera usted necesario la modificatoria del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 51 | 85,0 | 85,0 | 85,0 |
| no | 9 | 15,0 | 15,0 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

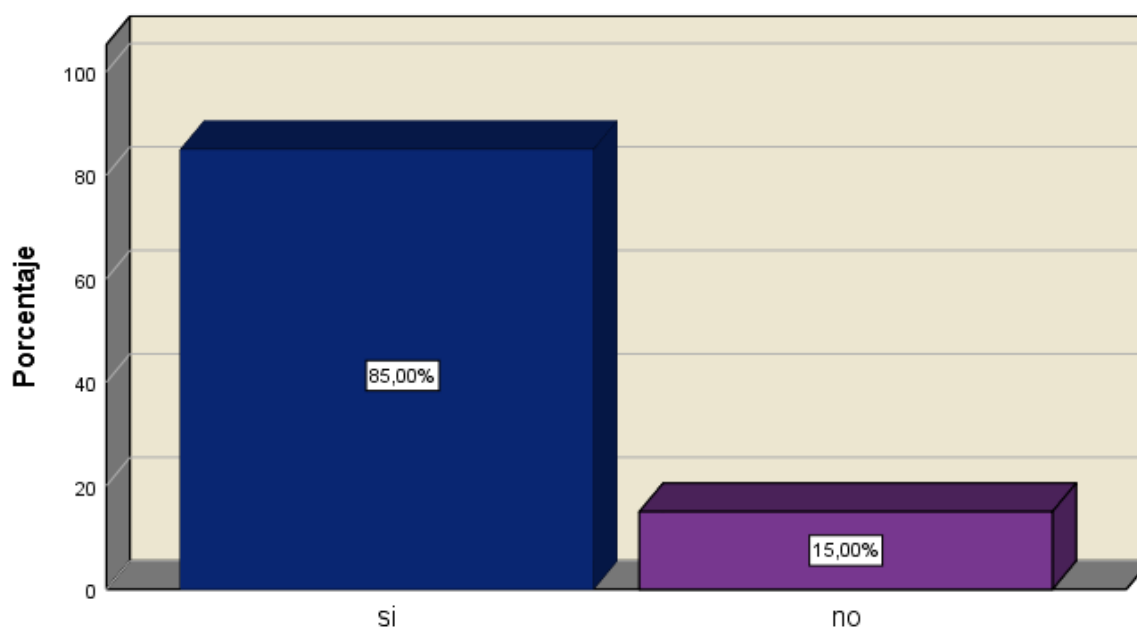


Figura 1: *¿Considera usted necesario la modificatoria del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC?*

De la figura 1: que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera usted necesario la modificatoria del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC?* Indicaron: un 85% considera necesario la modificación del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC, y un 15% no considera necesario la modificación del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC

Tabla 2: *¿Cree usted que se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 51 | 85,0 | 85,0 | 85,0 |
| no | 9 | 15,0 | 15,0 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

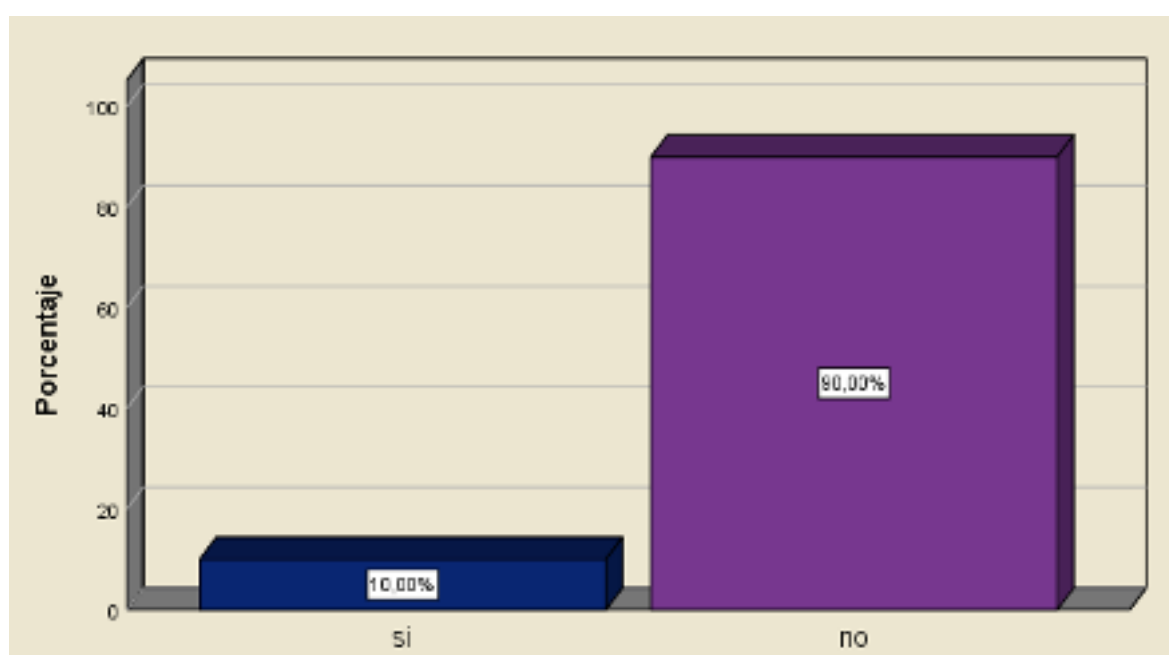


Figura 2: *¿Cree usted que se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC?*

De la figura 2: que representa a la siguiente pregunta: *¿Cree usted que se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC?* Indicaron: un 10% considera que se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC, y un 90% considera que no se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC.

Tabla 3: *¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC respeta las garantías procesales de los administrados?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 21 | 35,0 | 35,0 | 35,0 |
| no | 39 | 65,0 | 65,0 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

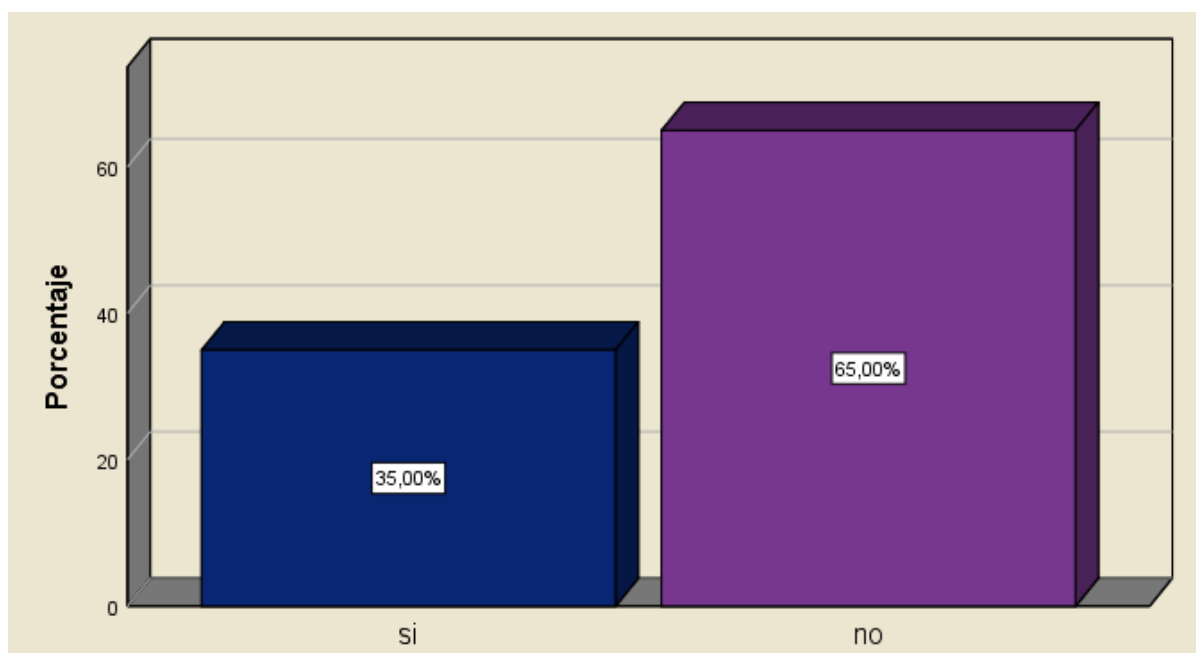


Figura 3: *¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC respeta las garantías procesales de los administrados?*

De la figura 3: que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC respeta las garantías procesales de los administrados?* Indicaron: un 35% considera que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC respeta las garantías procesales de los administrados, y un 65% considera que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC no respeta las garantías procesales de los administrados.

Tabla 4: ¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 10 | 16,7 | 16,7 | 16,7 |
| no | 50 | 83,3 | 83,3 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

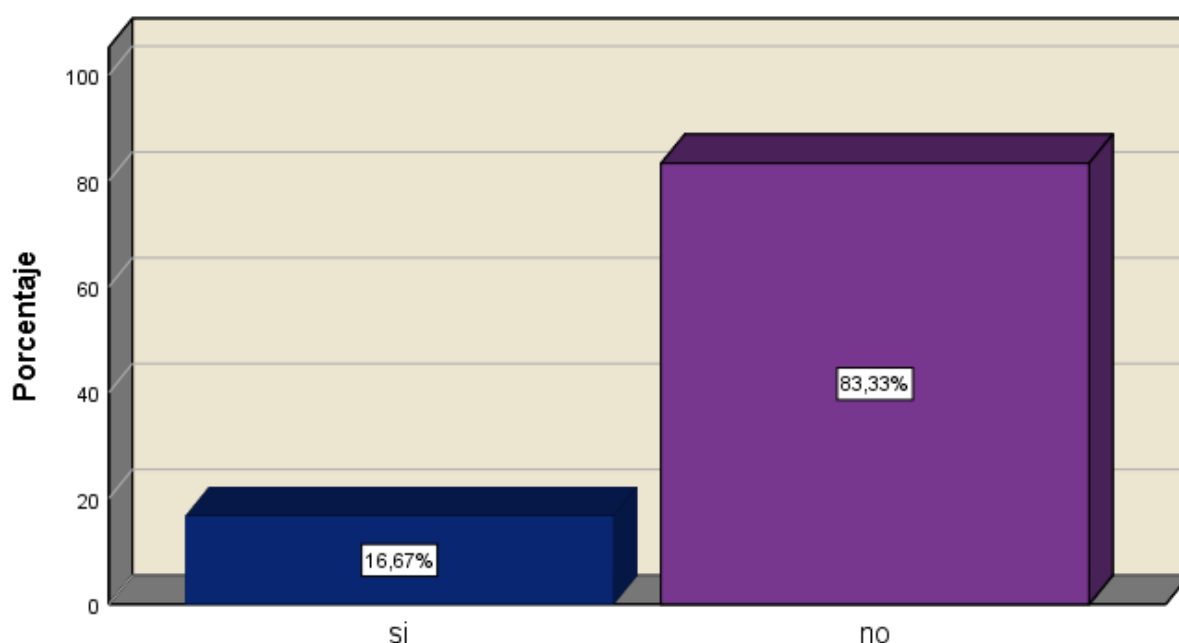


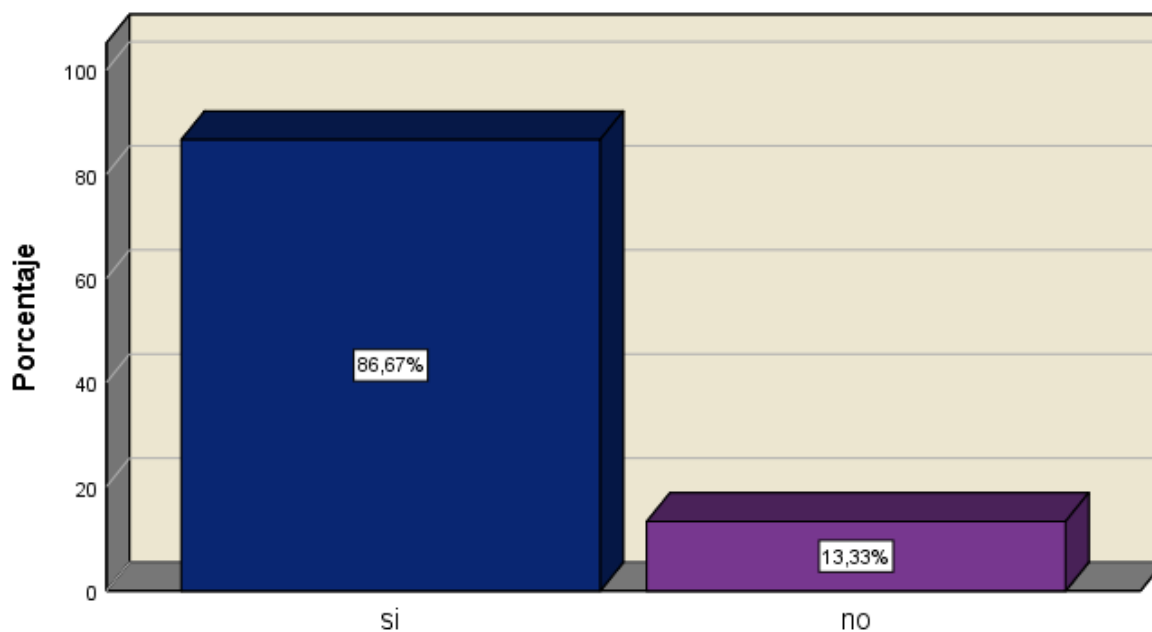
Figura 4: ¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo?

De la figura 4: que representa a la siguiente pregunta: *¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo?* Indicaron: un 17% considera que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo, y un 83% considera que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC no es garantía de un debido procedimiento administrativo

Tabla 5: *¿Considera usted que se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 52 | 86,7 | 86,7 | 86,7 |
| no | 8 | 13,3 | 13,3 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor



De la figura 5: que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera usted que se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo?* Indicaron: un 87% considera que se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo, y un 13% considera que no se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo.

Tabla 6: *¿Cree usted que el tribunal de Honor debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario?*

Figura 5: *¿Considera usted que se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 58 | 96,7 | 96,7 | 96,7 |
| no | 2 | 3,3 | 3,3 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

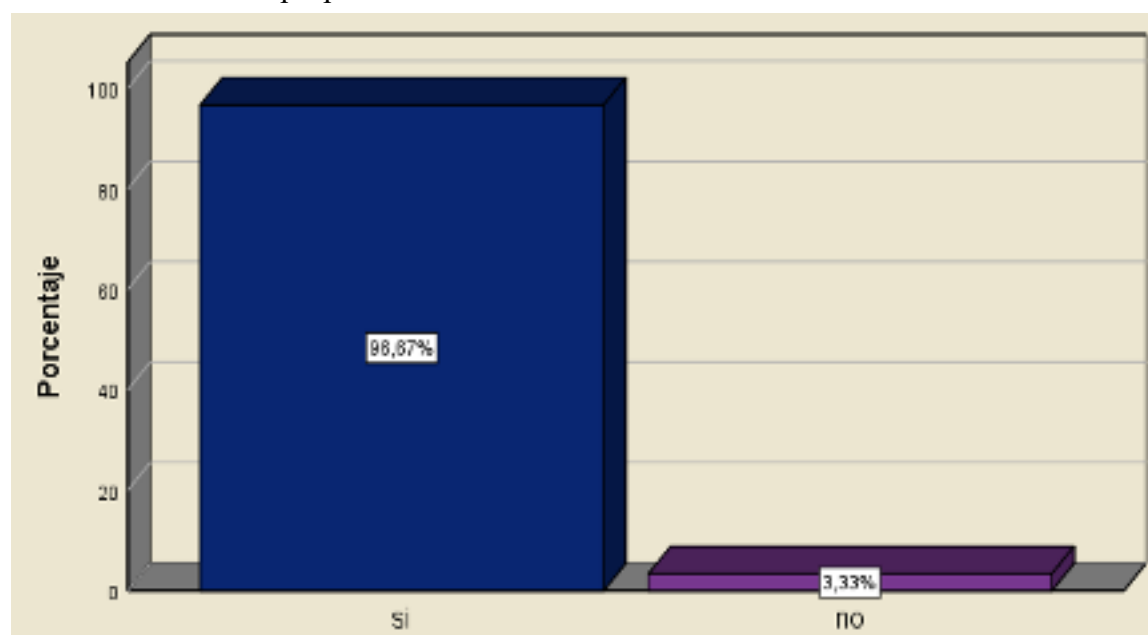


Figura 6: *¿Cree usted que el tribunal de Honor debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario?*

De la figura 6: que representa a la siguiente pregunta: *¿Cree usted que el tribunal*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 45 | 75,0 | 75,0 | 75,0 |
| Válido no | 15 | 25,0 | 25,0 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

de Honor debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario? Indicaron: un 97% considera que el tribunal de Honor debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario, y un 4% considera que el tribunal de Honor no debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario.

Tabla 7: *¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo?*

Fuente: elaboración propia del autor

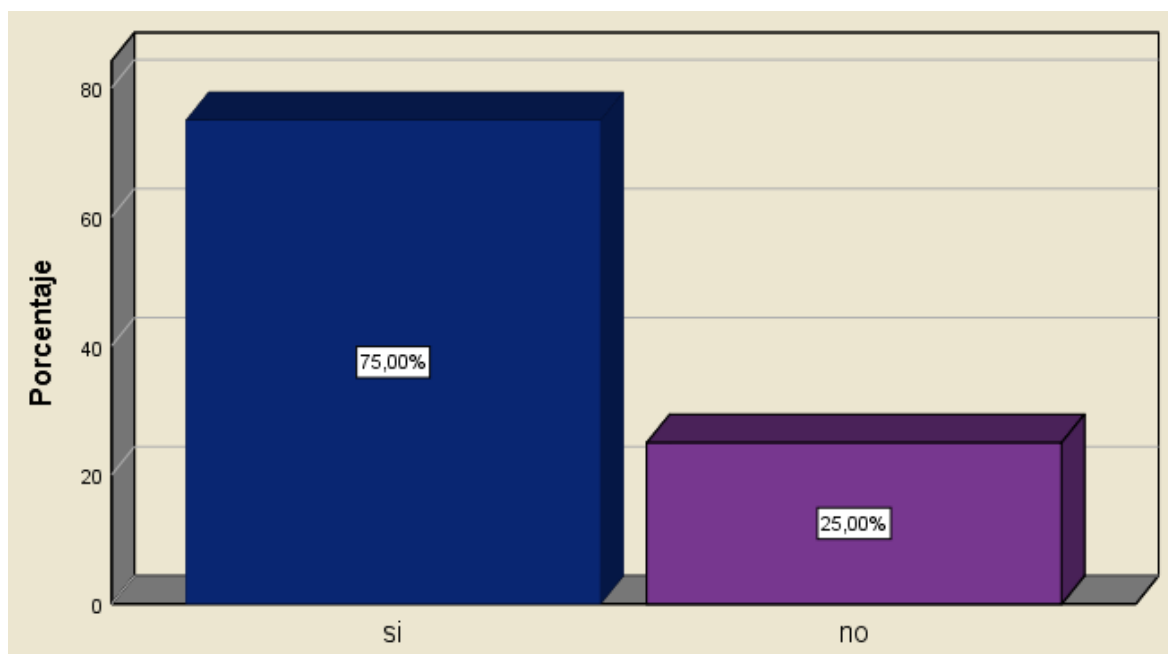


Figura 7: *¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo?*

De la figura 7: que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo?* Indicaron: un 75% considera que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo, y un 25% considera que el actual reglamento del tribunal de Honor no garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo.

Tabla 8: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 25 | 41,7 | 41,7 | 41,7 |
| no | 35 | 58,3 | 58,3 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

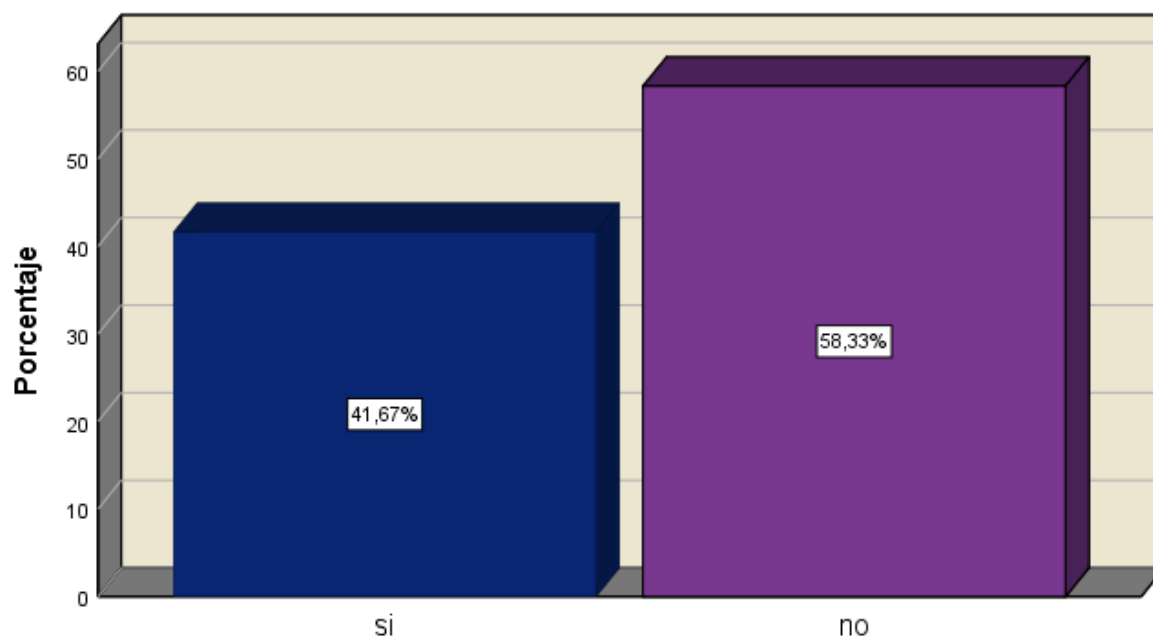


Figura 8: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados?*

De la figura 8: que representa a la siguiente pregunta: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados?* Indicaron: un 42% considera que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados, y un 58% considera que el actual reglamento del tribunal de honor no garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados.

Tabla 9: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 21 | 35,0 | 35,0 | 35,0 |
| no | 39 | 65,0 | 65,0 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

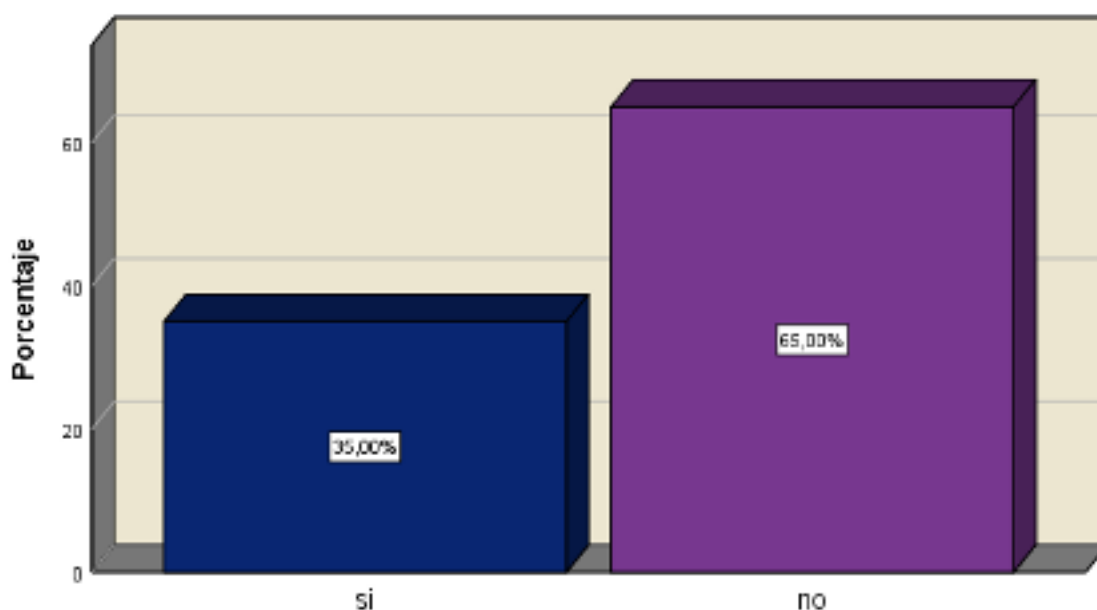


Figura 9: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados?*

De la figura 9: que representa a la siguiente pregunta: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados?* Indicaron: un 35% considera que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados, y un 65% considera que el actual reglamento del tribunal de honor no garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados.

Tabla 10: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 7 | 11,7 | 11,7 | 11,7 |
| no | 53 | 88,3 | 88,3 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

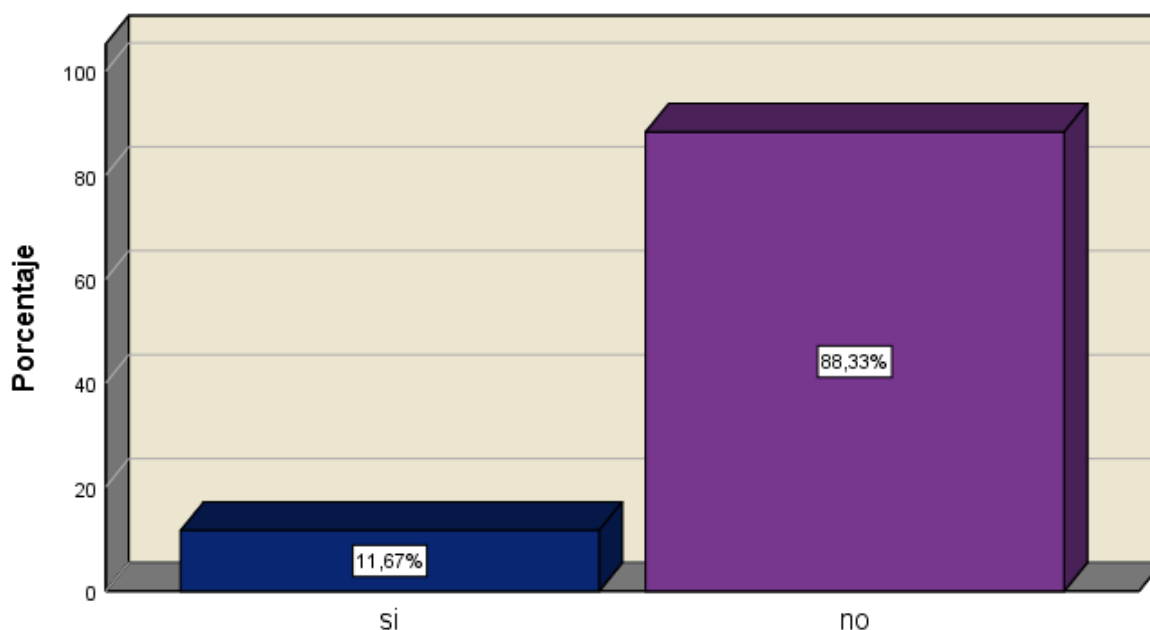


Figura 10: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados?*

De la figura 10: que representa a la siguiente pregunta: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados?* Indicaron: un 12% considera que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados, y un 88% considera que el actual reglamento del tribunal de honor no garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados.

Tabla 11: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-----------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 12 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| Válido no | 48 | 80,0 | 80,0 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

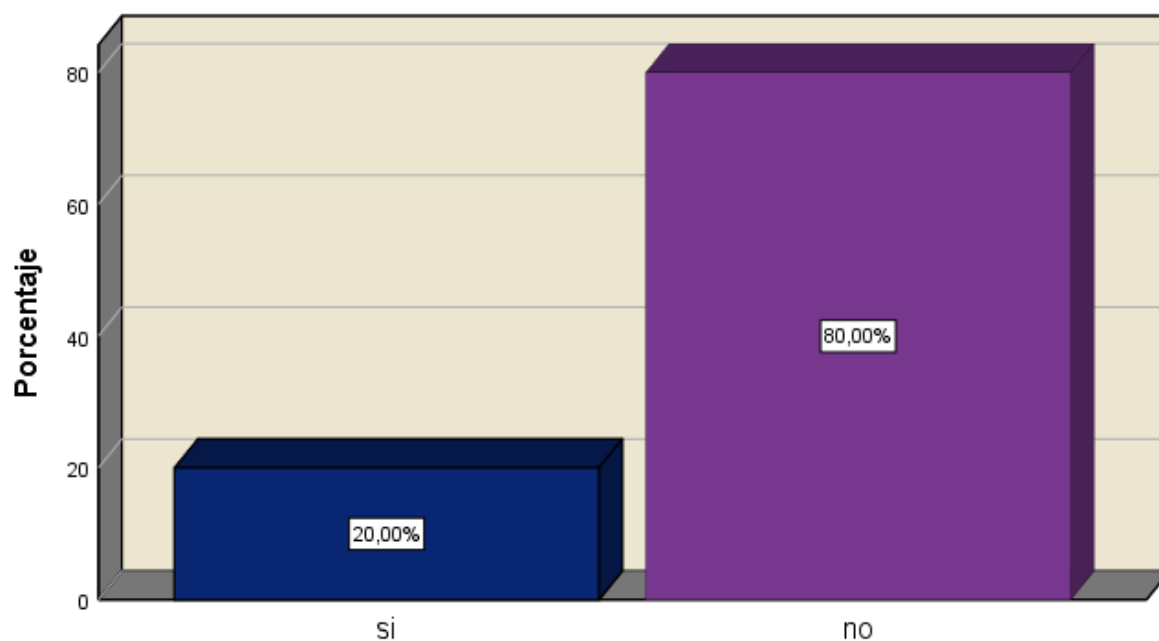


Figura 11: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados?*

De la figura 11: que representa a la siguiente pregunta: *¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados?* Indicaron: un 20% considera que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados, y un 80% considera que el actual reglamento del tribunal de honor no garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados.

Tabla 12: *¿Considera usted que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 58 | 96,7 | 96,7 | 96,7 |

| | | | | |
|-------|----|-------|-------|-------|
| no | 2 | 3,3 | 3,3 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: elaboración propia del autor

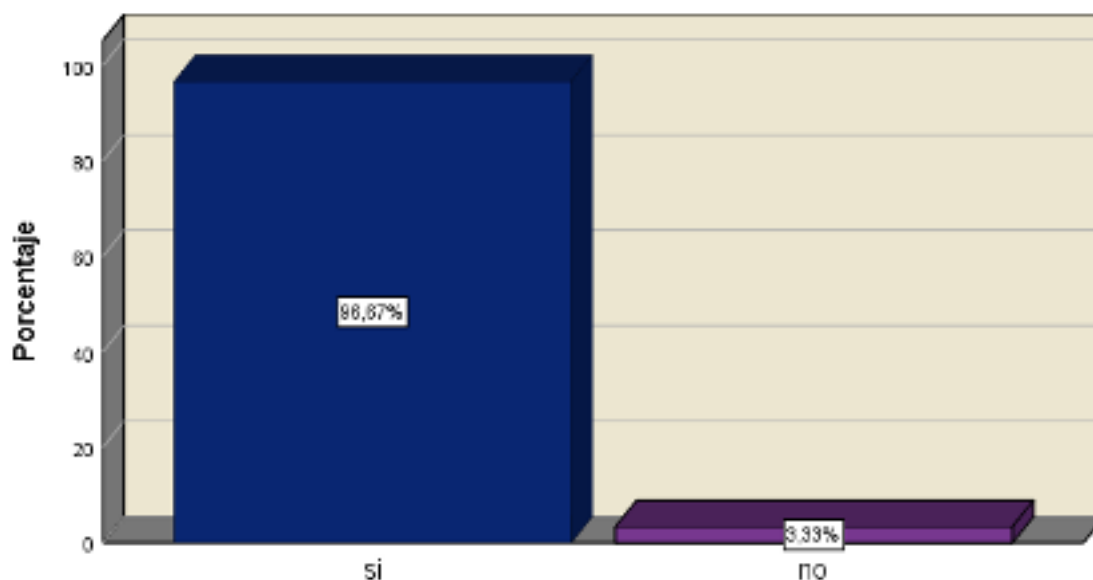


Figura 12: ¿Considera usted que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizará un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados?

De la figura 12: que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera usted que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizará un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados?* Indicaron: un 97% considera que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizará un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados, y un 3% considera que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC no garantizará un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. Hipótesis General.

Hipótesis alternativa Ha: Existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido

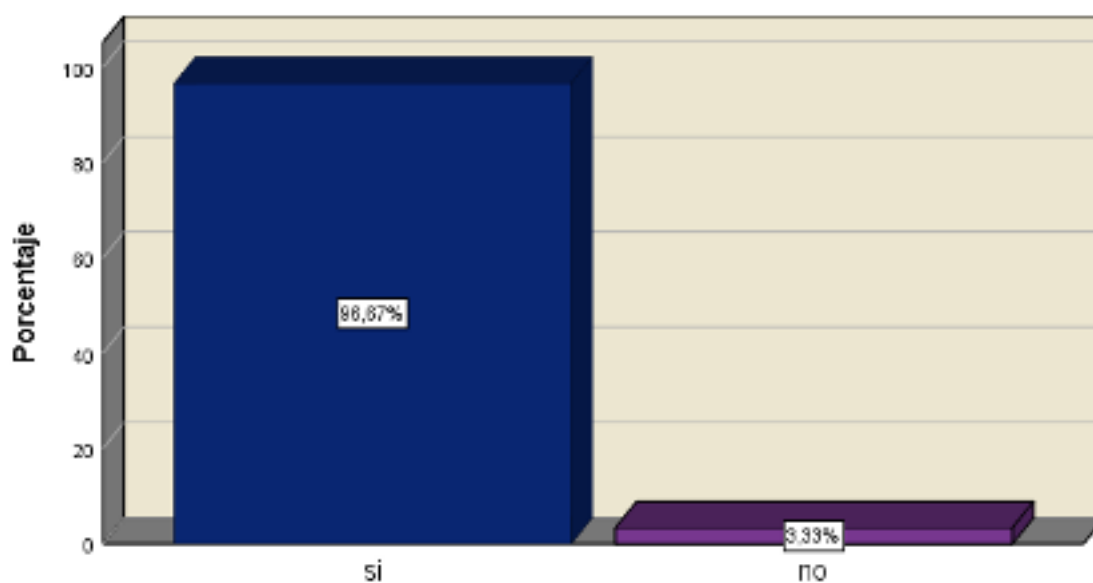
procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

Hipótesis nula H_0 : No existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

De los datos analizados, mediante la prueba de correlación se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre los indicadores **PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N°12, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados? Indicaron: un 97% considera que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados, y un 3% considera que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC no garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de magnitud muy buena. Aquí lo ilustramos con el cuadro y figura respectiva:

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| si | 58 | 96,7 | 96,7 | 96,7 |
| no | 2 | 3,3 | 3,3 | 100,0 |
| Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |



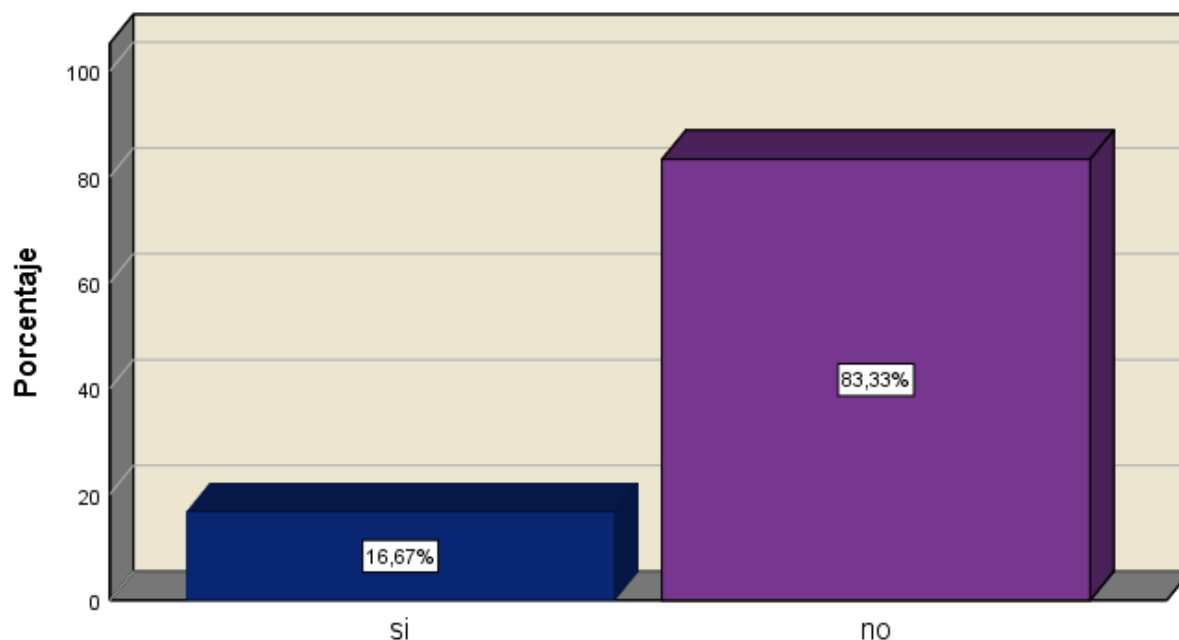
Del análisis e interpretación de esta figura se puede sostener que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados advertimos que hay una tendencia porcentual de un 97% de los encuestados que considera que debe modificarse el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC.

4.2.2. Hipótesis específica 1

Hipótesis alternativa Ha: La modificación al reglamento del tribunal de honor garantiza un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

Hipótesis nula H₀: La modificación al reglamento del tribunal de honor no garantiza un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

De los datos analizados, mediante la prueba de correlación, con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre los indicadores **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N°04, que representa la siguiente pregunta: ¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo? Indicaron: un 17% considera que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo, y un 83% considera que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC no es garantía de un debido procedimiento administrativo. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de magnitud muy buena, con lo cual queda demostrada nuestra hipótesis planteada. lo que queda ilustrado con el cuadro y figura respectiva:



En efecto, de la figura N° 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo? La tendencia porcentual es que para un 83% de los encuestados el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC no es garantía de un debido procedimiento administrativo.

4.2.3. Hipótesis específica 2

Hipótesis alternativa Ha: En la medida que se modifique el actual reglamento del tribunal de honor se respetará los principios del debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

Hipótesis nula H₀: En la medida que se modifique el actual reglamento del

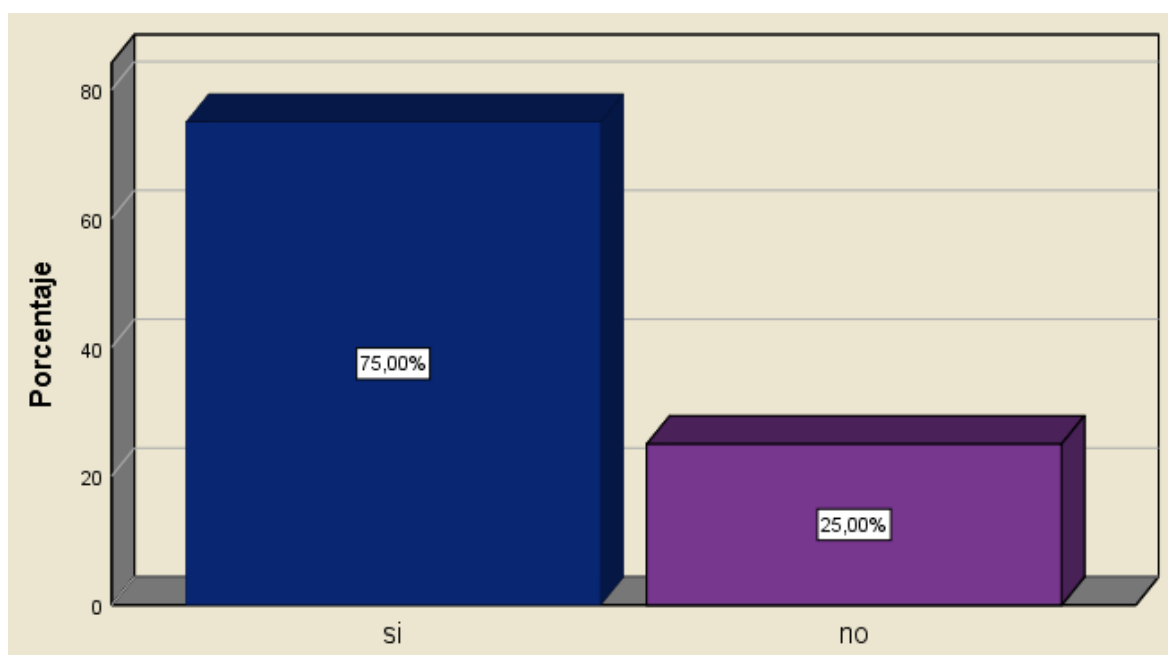
| Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|-------------------|----------------------|
|------------|------------|-------------------|----------------------|

tribunal de honor se respetará los principios del debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

De los datos analizados, mediante la prueba de correlación, con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre los indicadores **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N°07, que representa la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo? Indicaron: un 75% considera que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo, y un 25% considera que el actual reglamento del tribunal de Honor no garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de magnitud muy buena, con lo cual queda demostrada nuestra hipótesis planteada. lo que queda ilustrado con el cuadro y figura respectiva:

| | | | | | |
|--------|-------|----|-------|-------|-------|
| | si | 45 | 75,0 | 75,0 | 75,0 |
| Válido | no | 15 | 25,0 | 25,0 | 100,0 |
| | Total | 60 | 100,0 | 100,0 | |



En efecto, de la figura N° 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo? La tendencia porcentual es que para un 75% el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo, con lo cual queda probada la hipótesis específica 2.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Del resultado de la aplicación de la encuesta a la muestra de estudio, y sobre la observación de los hechos, nos ha permitido obtener especiales resultados a partir de los datos obtenidos, los que se manifiestan contextualmente de los procesos administrativos por el tribunal de honor de la UNJFSC, y la necesidad de su modificación para garantizar un correcto procedimiento administrativo, en la presente discusión de los resultados, evidenciando que si existen estudios previos relacionados al tema investigado, que han servido de base teórica para el desarrollo de la presente investigación.

Los datos nos indican que de la muestra poblacional constituida por 60 encuestados, quienes concluyen que existe un amplio margen porcentual que sostiene que, si existe una amplia relación entre ambas variables, modificatoria al reglamento del tribunal de honor y debido procedimiento administrativo, con lo que se demuestra que se ha cumplido con cada uno de los objetivos planteados:

O.G.

Establecer la relación entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

En el objetivo general, se tiene que se ha cumplido, ya que, de acuerdo a la encuesta aplicada, se evidencia que, existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de Honor para garantizar un debido procedimiento administrativo en la UNJFSC.

O.E.1.

Determinar la influencia de la modificatoria al reglamento del tribunal de honor como garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

Existe una influencia real y positiva en cuanto a la modificatoria al reglamento del tribunal de honor ya que de darse una correcta modificación de los puntos relacionados la etapa de la actividad probatoria al reglamento del tribunal de honor se logrará garantizar el debido procedimiento administrativo en la UNJFSC, y que las recomendaciones del tribunal de honor sean aceptadas y tomadas en cuenta.

O.E.2.

Determinar si el actual reglamento del tribunal de honor afecta el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.

Sabemos que el debido procedimiento administrativo es una garantía que tiene todo administrado dentro de una entidad pública, pues bien cada instrumento de las entidades deben acogerse a los principios del debido procedimiento administrativo para garantizar que su actuar garantice estas facultades a los administrados y que cada decisión que se toma es fundada en derecho y se ha tomado haciendo una correcta actuación y etapa probatoria, realizando las diligencias necesarias que lleven a fundamentar sus decisiones y no sean motivos de apelaciones, reconsideraciones o revisiones por parte de los administrados.

5.2. Conclusiones

PRIMERO: La modificación al reglamento del tribunal de honor de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión va a servir de garantía de un debido procedimiento administrativo.

SEGUNDO: El actual reglamento del tribunal de Honor de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión no tiene los lineamientos necesarios para que se lleve a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC.

TERCERO: El actual reglamento del tribunal de Honor debería contar con prerrogativas que garanticen las diligencias previas necesarias par el esclarecimiento de los hechos denunciados ante el mismo tribunal, a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo y la presunción de veracidad de los hechos; el Tribunal de Honor debe tener facultades de ordenar la realización de cualquier diligencia que consideran necesaria mediante resolución motivada, respetándose el debido procedimiento.

CUARTO: El tribunal de Honor de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario, ya que no basta con los medios probatorios y testimoniales que presenten ambas partes en el proceso, ya que se ha visto muchos casos en los que es necesario que la autoridad de oficio llame a los testigos claves en el proceso a brindar su declaración, que permita dilucidar mejor el escenario y emitir un adecuado pronunciamiento por parte del tribunal.

5.3. Recomendaciones

- Dotar de facultades de investigación al tribunal de Honor a fin de que pueda actuar de oficio y a pedido de parte, en la realización de una investigación por denuncia a los administrados, de esta manera se garantizara el debido procedimiento administrativo.
- Modificar el reglamento del Tribunal de Honor de tal forma que sirva de guía al personal que labora en el tribunal de Honor y de esta forma se pueda aperturar procesos basados en pruebas e indicios comprobados sin que se vulnere el derecho de los administrados.
- Modificar el Art. 35 del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC por un artículo que se adapte a la realidad de los hechos y no simulando una etapa investigatoria que requeriría personal y presupuesto que en los hechos no cuentan.
- Incorporar un artículo al reglamento del tribunal de Honor que se adapte a la nueva normalidad de la virtualidad en la que se recauden los medios probatorios presentados por ambas partes en el proceso, donde sean correctamente emplazadas y se garantice el derecho de defensa, de veracidad de pruebas y de celeridad procesal.
- Garantizar lo indispensable de la confrontación de las partes que intervienen en el proceso, a fin de dilucidar los hechos atribuidos al administrado como único medio de prueba excepcional cuando existan dudas de la culpabilidad de los hechos que se imputan.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

Ballén, R. (s.f.). Derecho Administrativo. *Temis*, 3.

CASACION, 92-2017 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 15 de AGOSTO de 2017).

Miguel, H. E. (2019). La Prueba en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio Civil. Lima, Lima, Perú.

Navarrete, A. V. (2015). Hacia la eficientización del procedimiento administrativo disciplinario del Poder Judicial del Estado de México. Mexico, Mexico.

PIURA, U. N. (2016). REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. *REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA*. PIURA, PIURA, PERÚ.

Rubio, J. F. (2014). Utilización de medios probatorios en los procedimientos disciplinarios en el sector educación y su afectación al debido procedimiento. Trujillo, La Libertad, Perú.

Tagle, G. E. (2018). El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017. Lima, Lima, Perú.

VOGEL, D. J. (1994). *LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES A LAS*. cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | JUSTIFICACION | HIPOTESIS | VARIABLE |
|--|---|--|--|--|
| <p><u>Problema Principal</u> ¿Como está relacionada la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor con la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020?</p> <p><u>Problemas Específicos</u> ¿De qué forma la modificatoria al reglamento del tribunal de honor es garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020? ¿En qué medida el actual reglamento del tribunal de honor vulnera el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020?</p> <p><u>Viabilidad investigación</u> Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información brindada por la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión) Del mismo modo se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo del personal que labora en el tribunal de Honor de dicha entidad universitaria.</p> | <p><u>Objetivo General</u> Establecer la relación entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u> Determinar la influencia de la modificatoria al reglamento del tribunal de honor como garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020. Determinar si el actual reglamento del tribunal de honor afecta el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020. <u>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</u> Para la obtención de datos, aplicaremos como instrumento el cuestionario y/o formulario de preguntas, las mismas que se obtuvo de la operacionalización de nuestras variables, consistentes en 12(doce) preguntas cerradas, con alternativas, (SI) (NO) (TALVEZ SI) (TALVEZ NO)</p> | <p>Los presupuestos de justificación quedan deducidos de la realidad social en la cual se ve vulnerado la garantía al debido procedimiento administrativo con el actual reglamento del tribunal de honor se encuentra frente a la problemática de su incremento progresivo y la falta de una adecuada carga de la prueba que garanticen un debido procedimiento administrativo, una adecuada investigación, proceso y posterior recomendación al consejo universitario basado en pruebas fehacientes de la comisión de una falta administrativa.</p> <p><u>Población</u> La población de estudio está constituida por todos los profesionales del derecho agremiados al colegio de abogados de Huaura, tales como abogados litigantes, docentes universitarios, demás administrativos de la UNJFSC.</p> <p><u>Muestra</u> La muestra total, según el procedimiento estadístico utilizado es de 60 encuestados, entre jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios y demás administrativos de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión.</p> | <p><u>Hipótesis General</u> Existe una relación positiva entre la propuesta de modificatoria al reglamento del tribunal de honor y la garantía de un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u> La modificación al reglamento del tribunal de honor garantiza un debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020. En la medida que se modifique el actual reglamento del tribunal de honor se dejará de afectar el debido procedimiento administrativo en la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión, 2019 – 2020.</p> <p><u>Técnicas Para El Procesamiento De La Información</u> Una vez llevada la encuesta, se procederá a la recolección de los datos para su procesamiento, para lo cual aplicaremos el formato Excel y/o el paquete estadístico SPSS, donde se representará con tablas y cuadros los resultados obtenidos.</p> | <p>VI=V1 MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapas del debido procedimiento administrativo. • Garantías del administrado. • Actividad probatoria. <p>VD=V2 DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios del debido procedimiento administrativo. • Vulneración de los principios del debido procedimiento administrativo <p><u>Diseño</u> Trabajo de investigación no experimental de aproximación a una verdad de: PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR COMO GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, 2019 – 2020.</p> |

ANEXO 02



INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTAR EL GRADO DE ABOGADO
PROPUESTA DE MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE
HONOR COMO GARANTIA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRION, 2019 – 2020.**

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad.

Instrucciones: lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

| | |
|----|----|
| SI | NO |
| 1 | 2 |

| Nº | PREGUNTAS | SI | NO |
|----|---|----|----|
| 1 | ¿Considera usted necesario la modificatoria del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC? | | |
| 2 | ¿Cree usted que se lleva a cabo una adecuada etapa probatoria en el procedimiento administrativo disciplinario por el tribunal de Honor de la UNJFSC? | | |
| 3 | ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de honor de la UNJFSC respeta las garantías procesales de los administrados? | | |
| 4 | ¿Cree usted que el reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC es garantía de un debido procedimiento administrativo? | | |
| 5 | ¿Considera usted que se debe modificar los artículos del reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC referentes a la etapa probatoria en el procedimiento administrativo? | | |
| 6 | ¿Cree usted que el tribunal de Honor debería actuar de oficio al recaudar los medios probatorios necesarios a fin de emitir un adecuado pronunciamiento respecto a un procedimiento administrativo disciplinario? | | |
| 7 | ¿Considera usted que el actual reglamento del tribunal de Honor garantiza el respeto de los principios del debido procedimiento administrativo? | | |
| 8 | ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de presunción de veracidad, que tienen los administrados? | | |
| 9 | ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de conducta procedimental, que tienen los administrados? | | |
| 10 | ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de celeridad, que tienen los administrados? | | |
| 11 | ¿Cree usted que el actual reglamento del tribunal de honor garantiza el respeto del principio de razonabilidad, que tienen los administrados? | | |
| 12 | ¿Considera usted que la modificación del actual reglamento del tribunal de Honor de la UNJFSC garantizara un adecuado análisis de los procedimientos administrativos disciplinarios y por consiguiente una adecuada recomendación de parte del mismo para la aplicación de las sanciones a los administrados? | | |

